

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV

PANAMÁ, 11 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2847

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Instrucción Pública,

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6., No. 25.

Secretario de Fomento,

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Costa, número 10.

REBEKA A. DE ABOREMEÑA

Óficio Oficial

Calle Avenida Central, número 10.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a Gaceta Oficial sobre los siguientes precios de pago anticipado:

Por un año B. 8.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se regalará a domicilio a los suscriptores, al mismo día hábil.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 14. de 1909 "sobre reformas de y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 13 de 1907 sobre adición de tierras baldías de la Nación, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre legislación y administración de tierras baldías e indígenas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del Río Chiriquí, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veinticinco centavos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del registro público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

José Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 4 de Febrero de 1918, por la cual se aprueba el Decreto número 27, de 29 de Diciembre de 1917, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Resolución número 20, de 3 de Febrero de 1918, por la cual se concede a la señora Martina Ruiz de Monterrosa una recompensa pecuniaria.

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 21, de 11 de Febrero de 1918, por la cual se deposita el territorio de la Zona del Canal.

Resolución número 22, de 11 de Febrero de 1918, por la cual se le concede sueldo de pensión al Sr. Nicolás Gómez.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 27, de 29 de Diciembre de 1917, de 11 de Febrero, sobre introducción de artículos de la Zona del Canal.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMOS DE PUERTOS Y MARCAS

Resolución número 4, de 25 de Enero de 1918, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 5, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 6, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 7, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 8, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 9, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 10, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 11, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 12, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 13, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 14, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Resolución número 15, de 26 de Enero de 1918, por la cual se ordena expedir la patente de inscripción, solicitada por el Sr. Víctor Escobar.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 15

por la cual se aprueba el Decreto número 27, de 29 de Diciembre de 1917, dictado por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 4 de 1918.

Resuelve:

Apruébase el Decreto número 27 de 29 de Diciembre del año próximo pasado, por el cual el señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, en cumplimiento del artículo 149 de la Ley 14 de 1909, decreta las imposiciones que pueden establecer los Municipios de dicha Provincia.

Publíquese dicho Decreto junto con la presente Resolución en la "Gaceta Oficial" para los efectos legales.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se concede a la señora Martina Ruiz de Monterrosa una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 20.—Panamá, Febrero 3 de 1918.

La señora Martina Ruiz de Monterrosa, en su carácter de esposa legítima del finado Pascual Monterrosa, Vigilante Acordado del Cuerpo de Policía Nacional, pide a este Despacho, en memoria de fecha 10 de Diciembre próximo pasado, que se dicte a su favor la recompensa pecuniaria que señala la Ley 51 de 1917, por haber muerto en apoyo a conservación de una enfermedad que sufría en el servicio, según la comprueba con los documentos que acompaña a su petición.

Múltiples peticiones son sometidas al señor Procurador General de la Nación para que emita una resolución, a publicarse al efecto de que trata el artículo 12 de la Ley 51 de 1917, en relación al caso de muerte, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. — Que Pascual Monterrosa fue Agente de la Policía por un período de más de dos años, según certificado expedido por el Capitán Jefe de la Segunda Sección de Policía;

2. — Que Pascual Monterrosa murió a consecuencia de una enfermedad contractada durante su servicio en el Cuerpo;

según se comprueba en el certificado médico legal;

3. — Que Pascual Monterrosa era esposo legítimo de la señora Martina Ruiz de Monterrosa;

4. — Que el señor Procurador General de la Nación, en Vista especial remitida a este Despacho con oficio número 214, del 15 de Diciembre próximo pasado, pide que se dicte a favor de la viuda de Monterrosa la recompensa pecuniaria a que le da derecho la Ley;

5. — Que se ha verificado con exceso el término de 30 días que señala el artículo 12 de la Ley 51 de 1917, sin que se haya presentado ninguna otra persona que se crea con mayor derecho como beneficiario del mencionado Monterrosa; y,

6. — Que como el artículo 11 de la misma Ley 51 de 1917, faculta al Poder Ejecutivo para conceder esta clase de recompensas,

Se resuelve:

Conceder a la señora Martina Ruiz de Monterrosa, viuda del Subiente Acordado Pascual Monterrosa, una recompensa pecuniaria por la suma de ochocientos setenta balboas (B. 270.00), cantidad que equiva al sueldo que hubiera percibido el finado durante seis meses de servicio.

Los gastos del catastro, debidamente comprobados, serán pagados por el Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 22

por la cual se deposita del territorio de la República al Sr. Salvador Rincón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 11 de 1918.

Salvador Rincón, natural de Barranquilla (República de Colombia) y vecino de la Provincia de Chiriquí, condenado a sufrir la pena de dos años y tres meses de prisión por la comisión del delito de robo, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la condena, parte de su pena y para tal efecto se acompaña a su solicitud una declaración en la cual se comprueba que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que ya tiene cumplidos con exceso las dos terceras partes de su condena, para como el artículo 12 de la Ley 51 de 1917, considerando lo solicitado, por ser extranjero, bajo la acción del artículo 23 de la Ley 32 de 1911 el Poder Ejecutivo se abstenga de conceder o no la rebaja y peticion de acuerdo del Consejo de Gobierno.

Resuelve:

Depositar inmediatamente del territorio de la República, con destino a Colombia, al Sr. Salvador Rincón, para lo

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 34

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Matilde Gómez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 34.—Panamá, febrero 11 de 1918.

Matilde Gómez, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de hurto, condenado a sufrir la pena de dos años de prisión, pide que el Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebaja de la pena. Esta parte de una pena y como en los documentos que acompaña a su solicitud se comprueba que su conducta en el establecimiento de castigo ha sido buena y que ya tiene cumplidos con éxito los dos tercios partes de su condena, se resuelve concederle la gracia que solicita y ordenar al Gobernador de la Provincia de Panamá la devuelva en libertad, si no existiere detenido por otro delito, pero dejándole sujeto a la vigilancia de las autoridades por el término de dos años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Hacienda y Tesoro

DECRETO NUMERO 17 DE 1918

(de 11 de Febrero)

sobre introducción de artículos de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

Que la Ley 61 de 1917 en un artículo 30, derogó las leyes 21 de 1913 y 12 de 1915 referentes a campos por pautas hechas en las Aduanas y Comisariatos de la Zona del Canal y que la intención del legislador ha sido sin duda la de dejar al Poder Ejecutivo la reglamentación de este importante asunto;

Que la facilidad de adquirir en la Zona del Canal artículos que no se consiguen en nuestros mercados principales es de notoria conveniencia por ser dichos artículos gran parte de ellos artículos de las industrias y agricultura nacionales; y se más repeta la importancia de la Zona del Canal que de otros lugares distantes de la República;

Que las compras o adquisiciones de tales artículos no causan perjuicio alguno a los intereses del comercio ni del Erario público sometidos al pago de los derechos correspondientes;

Que la importación al territorio sometido a la jurisdicción del Gobierno de Panamá de artículos de la Zona del Canal, sin llenar las formalidades legales y pagar los impuestos, constituye hecho punible.

Artículo 10.—Podrán hacerse compras en los Comisariatos y Almacenes de la Zona del Canal cuando se trate de artículos que no haya en los establecimientos existentes en las ciudades de Panamá y Colón y tal circunstancia sea comprobada previamente ante la Secretaría de Hacienda y Tesoro y la Gobernación de Colón, respectivamente.

Artículo 20.—Esta comprobación se hará así: en Panamá, con una certificación de la Asociación del Comercio y en Colón, con una del Secretario de la Cámara de Comercio de esa ciudad. Debe acompañarse, además, el comprobante de haberse pagado el impuesto comercial correspondiente. Excepcionalmente las formalidades de este artículo a las personas y entidades que, legalmente, están exentas del pago de derechos de introducción.

Artículo 30.—Las personas que, en territorio sometido a las autoridades panameñas, vendan, cedan, traspuen, o acepten la venta, cesión o traspuen, en cualquier forma, a título oneroso o gratuito, cupones o boletines para computar en los Comisariatos de la Compañía del Ferrocarril o del Canal de Panamá o efectos procedentes de éstos que no hayan sido adquiridos de conformidad con este Decreto, los serán sancionados dichos artículos y cupones.

Artículo 40.—El comercio de los artículos descritos se distribuirá en la forma establecida en el artículo 129 del Código Penal.

Artículo 50.—Las investigaciones a que haya lugar serán hechas sumariamente por los Jefes del Resguardo de Panamá y Colón, respectivamente, y las remitidas al Tesorero General de la República en Panamá y al Administrador de Hacienda en Colón, a fin de que los citados funcionarios impongan la pena correspondiente. Estas resoluciones serán apelables ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Artículo 60.—El producto de los artículos descritos se distribuirá en la forma establecida en el artículo 129 del Código Penal.

Artículo 70.—Las investigaciones a que haya lugar serán hechas sumariamente por los Jefes del Resguardo de Panamá y Colón, respectivamente, y las remitidas al Tesorero General de la República en Panamá y al Administrador de Hacienda en Colón, a fin de que los citados funcionarios impongan la pena correspondiente. Estas resoluciones serán apelables ante el Secretario de Hacienda y Tesoro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Francisco Pascual Hernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Paseo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2.—Panamá, Enero 25 de 1918.

En suerto de fecha 5 de Octubre de 1917, el señor Francisco Pascual Hernández, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por la Compañía denominada "TYSON & COMPANY LIMITED"

de la Secretaría de Fomento, registro de una Marca de Fábrica de propiedad de sus poderantes, la que usan para aunar y distinguir en el comercio el Jabón, Velas, Detergentes, Aceites para iluminar, calentar y lubricar, Anil y otras preparaciones para el lavado, de su fabricación.

La marca consiste en la representación de un blason o escudo, con la palabra distintiva "GEM" encima. Los dichos la aplican a los artículos mismos a los envases que contienen los productos y se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que en nada se altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haberse satisfecho los derechos fiscales sobre la materia, tanto los del registro como los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado, debidamente autenticados, los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen (Inglaterra) bajo el número 345689; que se han depositado en este Despacho cuatro muestras y un ejemplar de la marca; y por último, que la primera publicación de la solicitud apareció en la "Gaceta Oficial" número 2753, correspondiente al día 18 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca de que se trata.

Por tanto,

Se resuelve:

Regístrase, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la Compañía denominada "TYSON & COMPANY LIMITED", domiciliada en Vauxhall Ship Works, Calle de Blackstock, número 6, Liverpool, Inglaterra.

Explíquese el Certificado correspondiente y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

Panamá, Enero 25 de 1918.

En esta misma fecha y bajo el número 322, expidió el Certificado a que esta presentación se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 3

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jaraman.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Paseo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3.—Panamá, Enero 25 de 1918.

En suerto de fecha el día 28 de Septiembre de 1917, el señor Víctor Jaraman, ejerciendo el poder legal que le fué conferido por Juan Antonio Atehorta, de esta localidad, solicitó del

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fué presentada junto con los comprobantes de haberse pagado los derechos del privilegio por término de CINCO (5) años y los de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que se han presentado dibujos y descripciones del invento los por duplicado; que la primera publicación de la solicitud apareció en "Gaceta Oficial" número 2753, correspondiente al día 20 de Octubre de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la Patente en suencia.

Por tanto,

Se resuelve:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, a Juan Antonio Atehorta, vecino de la ciudad de Panamá, titular de Panamá, privilegio exclusivo por el término de CINCO (5) años, a que pueda explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mérito.

Explíquese la Patente, publíquese, gístrase y archívese el expediente respectivo.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

CERTIFICADO NUMERO 331

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: Enero 25 de 1918. Califica: Enero 25 de 1918.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de formalidades legales sobre la materia la responsabilidad de los intereses, y dejando a salvo derechos de otros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Compañía denominada "TYSON & COMPANY LIMITED", de Vauxhall Ship Works, Calle de Blackstock número 6, Liverpool, Inglaterra, para jabones, velas, detergentes, aceites para iluminar, calentar y lubricar, anil y otras preparaciones para el lavado, que se elaboran o fabrican en Liverpool, Inglaterra, de la cual marca se ejemplar adherido al reverse de la presente, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 5 de Octubre de 1917 y fué formalmente admitida por la ley, y publicada en el número 2753 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 18 de Octubre de 1917.

Panamá, a los veinte y cinco días del mes de Enero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Ponce.

La marca consiste en la representación de un blason o escudo con la palabra distintiva "GEM" encima.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color y de introducir variaciones, sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

PATENTE DE INVENCIÓN No. 54

Fecha de la Patente: 26 de Enero de 1910.—Caducan: 26 de Enero de 1923.

RAMON M. VALDES,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que Juan Antonio Alchortua, de Panamá, por medio de su apoderado legal, Víctor Jarama de esta misma ciudad, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 49 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5, de esta misma fecha, privilegio por el término de (5) cinco años para explotar una Patente mejorando UN SIS-TEMA PARA DARLES NUEVAS FORMAS A LOS SOMBREROS GENERALMENTE CONOCIDOS BAJO EL NOMBRE DE "PANAMA HATS", de cuya explicación detallada y de los derechos correspondientes se adjuntan a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 24 (veinte y cuatro) de Septiembre de 1917 y publicada en el número 2735 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 26 (veinte y seis) de Octubre de 1917 (mil novecientos diez y siete).

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expuesto señor Juan Antonio Alchortua, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de CINCO (5) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el día veinte y seis (26) de Enero de mil novecientos diez y ocho.

RAMON M. VALDES,

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Pence.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento:

E. S. D.

Los señores Emilio Alegre y Edmundo Ullrich, domiciliados en la ciudad de México, Estados Unidos de México, han descubierto una máquina para quebrar y desmenuzar el coque de aceite llamada columna, cascara, cogol, cayaco, etc., o cualquiera otra clase de huesos duros. Cuando el invento en apretar los huesos de que se trata, lo que hasta ahora no se había podido obtener, se ve existir una máquina que quiebra a cámara de la hues sin detención de la epina, o sea del continente del aceite.

Como los señores Alegre y Ullrich desean explotar su invención, suplico a

usted las formalidades legales, la respectiva patente de invención, por el término de cinco años.

Acompaño los siguientes documentos: el poder que acredita mi personería para hacer la solicitud; una explicación detallada, por duplicado sobre el invento; doble ejemplar del diseño o molde del invento; los recibos en que consta que pagué en la Tesorería General de la República el impuesto correspondiente a la patente y el valor de las publicaciones.

Panamá, 20 de Diciembre de 1917.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segnada.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 6 de Febrero de 1918.

Presentado como ha sido por el interesado el Certificado que demuestra que la Patente de Invención a que se refiere el anterior memorial, ha sido debidamente registrada en el país de su origen, publíquese la solicitud de registro en el periódico oficial por dos veces consecutivas, y si pasados sesenta días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario al registro de la patente, se procederá a expedir el Certificado correspondiente.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

Gil R. Pence.

2 vs. 2.

Provincia de Los Santos

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 23 DE 1917

(de 29 de Diciembre)

por el cual se señalan los impuestos que las Municipalidades de la Provincia pueden establecer en sus respectivos Distritos.

El Gobernador de la Provincia de Los Santos,

en uso de la atribución que le confiere la Ley 14 de 1909, en su artículo 149, para fijar por medio de Decreto los impuestos que pueden establecer las Consejos Municipales, y

Considerando:

Que el Decreto número 37 de 22 de Octubre de 1909, del Gobernador de esta Provincia, ha determinado impuestos sobre los juegos de naipes, dados y de póker, los cuales han sido prohibidos por Decretos Ejecutivos posteriores, y

Que existen en la Provincia otras razas que deben gravarse,

Decreta:

Artículo 1.º.—Para atender a los gastos indispensables que exige el servicio público de los Distritos, los Consejos Municipales podrán establecer los impuestos que en seguida se determinan:

Contribución comercial, en la proporción que establece el Decreto Ejecutivo número 61 de 23 de Julio de este año.

Billares públicos.

Galerías.

Vehículos de rueda.

Vendutas.

Espectáculos públicos.

Balles de especulación.

Excavaciones.

Poste y corral.

Trapiches de hierro.

Registro de pesas y medidas.

Multas de policía correccional y urbana.

Arrendamiento de terreno de los ejidos.

Solares sin edificar en el área de las poblaciones.

Perros.

Rescate de animales vagos.

Animales sin dueños conocidos.

Hoteles.

Fábricas de aguas gaseosas y todas aquellas que se establezcan siempre que la Nación o el Municipio no las exoneren de contribución.

Cementerios.

Drugsuerías y farmacias.

Tenrerías o curtisambres.

Registro de marcas de fuego.

Edificaciones y reedificaciones, en las cabeceras de Distrito y de Corregimiento.

Fabricación de tejas y ladrillos.

Hornos de cal y carbón.

Acueductos.

Cunetas y arenales.

Explotación de bosques y terrenos comunales del Distrito y extracción de materiales de los mismos terrenos.

Introducción y venta de ganado en la proporción de diez centésimos de balboas por cada cabeza.

Artículo 2.º.—Una vez aprobado por el Poder Ejecutivo este Decreto, podrán los Consejos Municipales formular los respectivos Acuerdos.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador,

Justo P. Espino.

El Secretario,

M. Tejada.

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veintidós centésimos de balboas (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Públicas e Indebidas de la Provincia de Colón,

Hace saber:

Que el señor Emilio Sánchez, ha comparecido a este Despacho, en su carácter de apoderado especial, del señor Andrés Cherige, se le adjudique para su man-

diez hectáreas de extensión, a título gratuito, ubicado en el Corregimiento de Cirí, jurisdicción del Distrito de Chiriquí, por medio del siguiente memorial, que a la letra dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

Colón.

En mi carácter de apoderado especial del señor Andrés Cherige, cuyo poder reposa en la oficina a su digno cargo, ante usted muy respetuosamente expongo: que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal vigente, solicito para mi mandante en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de la Nación, sito en el lugar denominado "Las Cruces", en el Corregimiento de Cirí, de esta Provincia, el cual mide más o menos diez hectáreas de superficie, y alimderado así: Norte, terrenos de Tomás Muñoz; Sur, Nicolás Sánchez; Este, el Lago de Gatún y Oeste, terrenos baldíos.

Con las declaraciones de testigos que acompaño, compruebo que dicho terreno no es de los inajudicables, ni se encuentra dentro de las 20,000 hectáreas que el Gobierno se reserva conforme al artículo 25 del Decreto número 49 de este año.

En tal virtud, suplico al señor Administrador, se sirva darme a esta petición los trámites legales conforme a la ley de la materia y Decretos que la reglamentan.

Colón, Noviembre 16 de 1917.

Emilio Sánchez.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 150 del Código Fiscal, fijare los edictos de que trata dicho artículo en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, se envía una copia del mismo tenor al señor Corregidor de Policía de Cirí, para que se sirva fijarla en la gar pública de la oficina a su cargo y otra al señor Administrador General, para su publicación en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Decreto Ejecutivo número 20 de 10 de Diciembre de 1915, para notificar al público de la voluntad hecha, para que toda aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho hoy veinte de Noviembre de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo y

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.
Archivero Nacional.

licitación por CONTRATO

El Administrador del Teatro Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública el derecho a vender licores (cervera y refresco) las noches de función en el referido coliseo.

Bases del contrato:

El contrato será por dos años.

La base será de un balboa por cada función.

No podrá ser pastor la persona que no tenga cantina establecida.

El pago del derecho se verificará cada seis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General previo informe del Administrador del Teatro; pero el contratista debe depositar B. 30.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego cerrado hasta el 25 de los corrientes.

El Administrador del Teatro,

C. J. Curulla.

Panamá, Febrero 10. de 1918.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las licencias o cédulas que se solicitan al Despacho para obtener el pago, se serán recibidas sólo en las horas de mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se depondrán con las objeciones del caso para ser resueltas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Matillo"

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en los terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Matillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admitidos en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 39 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

SECRETARÍA DE FOMENTO

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 15 de Febrero próximo se aceptarán propuestas en la Secretaría de Fomento para alzarlas, por medio de contrato, al

cuido y conservación de la zona marítima situada en la Bahía de Panamá, más los doce (12) faros instalados en diferentes puntos de la costa del Pacífico.

El pliego de cargos correspondiente pueden consultarlo los interesados los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas deben venir acompañadas del recibo del Tesorero General de la República en que conste que se han depositado doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), las que perderá el interesado, si aceptada su propuesta no formalizara el contrato respectivo hasta después.

Los proponentes deberán también comprobar satisfactoriamente que son aptos para el manejo de todos los aparatos de las faros, en los términos que establece el pliego de cargos.

Los pliegos que contengan propuestas se abrirán a la hora y el día expresados y se adjudicará provisionalmente el contrato a la persona o compañía que a juicio del Gobierno ofrezca mejores ventajas, no sólo en cuanto al precio sino también en lo que dice relación al buen manejo de la obra y faros según lo dispuesto en el pliego de cargos.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar cualquiera de las propuestas o rechazarlas todas.

Panamá, Enero 15 de 1918.

El Secretario de Fomento,

Ant. Angulozola.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez faros en la Escuela Nacional de Maestros, sita, de en "Marías Hernández", Distrito de Panamá.

Las cubiertas serán construidas como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder los cimientos según la parte exterior, que forma el rectángulo del edificio, deberá tener M. 0.20 de ancho y M. 0.00 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno, no hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las dimensiones interiores tendrán de M. 0.15 de ancho por M. 30 de profundidad, con la condición antes dicha.

La tierra que sobra después de efectuado la nivelación del terreno y de las excavaciones deberá ser transportada al terreno de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, profundiéndose las de "muro grueso" adhiriéndose por los señores Villalón, Díaz, Corral & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En los dos extremos de cada división habrá dos pilastros de M. 0.20 x M. 0.20, entre los que el grueso de las paredes y las divisiones, de que da la forma que aparece en el plano, ha de ser para cubrirlos en sus ladrillos será de 10 x 10 cm.

III.—En vez de rejilla llevará la obra una malla fina de cemento y polvo de ladrillo molida, para tapar las hendiduras de los ladrillos para evitar el escape de los líquidos para dar el concreto perfectamente pulido y acabado, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro en gradadas

longitudinal y transversalmente, espaciadas M. 0.15 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1.2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de piedra quebrada número 2; pero la última mano que se dé llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rejilla gruesa para que quede firme la superficie. El dedive y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en una proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 5 de piedra número 2, refinado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablero, de 2" de grueso con bisagras, cerrojos, caídas, etc. Sobre las puertas, lo mismo que en la parte posterior, habrá 20 ventanas con barrotes de hierro de 1", bien ajustados en su lugar a sendos marcos de madera según lo indica el plano. Las puertas y el hierro de las ventanas llevarán tres manos de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Instrucción Pública designe para dirigir la obra presentará todos los datos que sean necesarios y el contratista está en la obligación de suministrarlos. En el supuesto de que, debido a circunstancias imprevisibles, una persona tuviese que abandonar trabajos que no están comprendidos en el contrato, ellos serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el avalúo de rigor.

El tiempo que se considere necesario para terminar esta obra es de un mes a más o a menos.

El Gobierno pagará por la obra en conformidad al suma de B. 100.00 de la manera siguiente:

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del recibo que compruebe que ha sido depositada en la Tesorería General de la República la suma de doscientos balboas.

Avalado,

Amadeo Mastellari.

Ingeniero ayudante de la Secretaría de Fomento.

AVISO

Para que no se alegue ignorancia esta Secretaría advierte a los interesados, que no será responsable de las decisiones que surtan los asuntos pendientes, si no suministran oportunamente el papel sellado, según lo prescribe el artículo 133 del Código Fiscal, para dictar y expedir las copias de las resoluciones correspondientes.

Panamá, Noviembre 22 de 1917.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Municipal para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centavos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1o. Su 1o de nautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de laudable honorabilidad, y

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Angulozola.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se ha dado trámite la prueba de que en varias botellas de licores de la fabrica nacional se están usando timbres de consumo interno para licores extraños, como especialmente de cerveza, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la renta de timbres de garantía para los licores nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licores de fabricación nacional, con los timbres que no les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos o por timbres por los de garantía de la fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentran en tales licores y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.